



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2018-00101-00
Demandante	Cerver e hijos Ltda. En liquidación
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Auto sustanciación No.	141

Mediante sentencia de fecha 29 de mayo de 2019<sup>1</sup>, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte vencida (demandante). La anterior decisión fue apelada y el Honorable Tribunal Administrativo resolvió dicho recurso a través de la providencia del día 30 de marzo de 2022<sup>2</sup>, revocando la sentencia de primera instancia y a su vez condenó en costas de primera y segunda instancia a la parte demandada.

Dado lo anterior, y en obediencia al superior este despacho en auto adiado el 08 de febrero de 2023<sup>3</sup> fijó agencias en derecho de segunda instancia en \$828.116.

Por otro lado, en atención a que la condena en costas fue en ambas instancias, y el Tribunal ordenó que fuesen liquidadas de forma conjunta, acatando lo dicho en el numeral 4 del artículo 365 del CGP<sup>4</sup> y al ser revocada la sentencia de primera instancia, la secretaria del despacho procedió a liquidar las agencias en derecho de primera instancia en la suma de \$204.800 a favor de la parte demandante, junto con las de segunda instancia.

La liquidación de las costas a favor de la parte demandante fue en la suma de UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$1.032.916).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

## CONSIDERACIONES

<sup>1</sup> Documento No. 01 folios 158 y ss del expediente digital.

<sup>2</sup> Documento No. 02 folios 23 y ss del expediente digital.

<sup>3</sup> Documento No. 08 del expediente digital.

<sup>4</sup> Artículo 365. *Condena en costas*

*En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.*



SC5780-1-9





En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la





*liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”*

Liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada y en atención a que la sentencia de primera instancia fue revocada, la liquidación se encuentra ajustada a derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST	\$204.800
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST	\$828.116
GASTOS DEL DEMANDANTE	N/A
<b>TOTAL COSTAS PROCESALES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE</b>	<b>\$1.032.916</b>

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

Cuestión única. **APROBAR** la liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$1.032.916), a favor de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ**

SA

**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d5651cfe3bc4f8397583d4fd0c385d10477bdb662f97cab9a1f716496a15fe**

Documento generado en 25/04/2023 11:44:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**